Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-508-00/GL

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias se evidencia por el Despacho que obra fallo de tutela proferido el 27 de mayo de 2021, por el Juzgado Noveno Civil de Circuito de Bucaramanga, dentro del que se ordenó "DEJAR sin efectos la actuación desplegada por el juzgado en el trámite incidental sancionatorio, a partir de la providencia de fecha 8 de febrero de 2021 para el proceso Rad No. 2020-00508, que resolvió ese trámite e impuso sanción pecuniaria a la incidentada".

De otro lado, y como quiera que es necesario continuar con el trámite incidental que se venía adelantando en contra de la empleada CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO, y con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de sanción y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, el Juez 14 Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en sentencia de tutela del 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el auto calendado 08 de febrero de 2021, proferido dentro de las presentes diligencias, así como las actuaciones subsecuentes y/o dependientes de este.

TERCERO: abrir a pruebas el Incidente Sancionatorio que se viene adelantando en contra de la empleada CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO, ordenando la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Secretaría del Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la comunicación, se sirva presentar informe de las pruebas que reposan dentro del expediente que evidencien la mora y/o fallas en el trámite del presente proceso, que hayan sido causadas por la empleada CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO.

2. Oír en declaración de parte a la empleada CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO; con el objeto de determinar el ingrediente subjetivo al que hace referencia el fallo de tutela ad-quo. Para los efectos descritos, se señala el día 3 de agosto de 2021, a la hora de las nueve de la mañana.

CUARTO: Notificar la presente decisión a la implicada. Para tal efecto líbrese la respectiva comunicación indicándole la decisión tomada. Igual comunicación deberá remitirse a la oficina de cobro coactivo de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 96 QUE SE FIJÓ EL DIA: 23 DE JUNIO DE 2021.

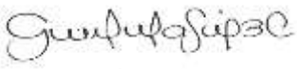

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08ed9e5ad5fcd0849b53e37bfc6de90ee39080d3aece9fd995dc04bbfac11b56

Documento generado en 22/06/2021 02:31:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica